

“Revictimización a menores víctimas de abuso sexual”. El interés superior del menor VS defensa adecuada del imputado

“Revictimization of minor victims of sexual abuse.” The best interests of the minor VS adequate defense of the accused

Silvia Michelle Gonzalez Camejo^a

Abstract / Resumen

Este es un artículo, que nos llevará a analizar la re victimización a la que están expuestos nuestros niños, niñas y adolescentes, ante una autoridad, cuando deciden no callar y denunciar que son víctimas de hechos atroces como lo es el delito de Abuso Sexual Infantil, esto al pretender respetar el Principio de la Adecuada Defensa a favor del imputado, sin realizar una ponderación de derechos al verse involucrados menores de edad, dejando de lado el Interés Superior del Menor, para ello, haremos referencia a un caso práctico.

Palabras claves: Abuso, defensa, integridad, identidad, justicia, niñez, protección, revictimización, víctimas, violencia, vulnerabilidad.

This is an article that will lead us to analyze the re-victimization to which our children and adolescents are exposed before an authority, when they decide not to remain silent and

^a Abogada por la Universidad Internacional, actualmente se desempeña en la Fiscalía del Estado de Jalisco, como Agente del Ministerio Público, a cargo de realizar demandas de amparo en favor de víctimas, recursos de revisión y queja; asimismo se representa a la Fiscalía del Estado de Jalisco en los juicios, como terceros interesados, interponiendo los recursos necesarios, cuando las sentencias no son favorables para la Fiscalía.
Correo electrónico: mych_12@hotmail.com

denounce that they are victims of atrocious acts such as the crime of Child Sexual Abuse, by pretending to respect the Principle of Adequate Defense in favor of the accused, without making a weighing of rights when minors are involved, leaving aside the Best Interest of the Minor, for this, we will refer to a practical case.

Keywords: *Abuse, defense, integrity, identity, justice, childhood, protection, revictimization, victims, violence, vulnerability.*

INTRODUCTION

Como sociedad, cuando hablamos de un futuro para México, pensamos en nuestros niños, por lo que debemos de analizar que al hablar de la etapa de la vida denominada niñez, siempre solemos pensar que es esa etapa bonita que tiene el ser humano, pues es donde se comienza a conocer el mundo poco a poco, en la que se necesita de alguien que cuide de ese pequeño ser, que lo guíe y proteja, esto para poder convertirse en un adulto, ya con principios y valores que lo permitan convivir en una comunidad.

Sin embargo, esta convivencia, no siempre se puede llegar a lograr, pues no podemos pasar por alto dejar de lado que los niños y niñas son un grupo vulnerable en su entorno de familia, escuela y amigos.

Cuando hablo de vulnerabilidad me remonto, a los tantos casos de abuso sexual infantil y violencia contra menores, pues a diario en mi área de trabajo siendo el Área de Amparos Procesales de la Fiscalía del Estado de Jalisco, donde me desempeño como Agente del Ministerio Publico, veo cómo el abuso sexual infantil se ha convertido en el pan de cada día, sin embargo, no existen estudios concretos en nuestro país.

El hecho de que un menor de edad sufra una agresión sexual durante la etapa de la infancia constituye una experiencia que marca a nuestros niños para siempre, comenzando en su desarrollo psicológico, físico y mental, sobre todo porque existen fallas y debilidades de nuestro sistema de justicia repercuten en que los menores abusados sean revictimizados

Además, es importante señalar que en nuestro sistema jurídico la calidad del testimonio que da el menor de edad, pues en la mayoría de los casos es la única prueba que existe, se presenta en la denuncia por el representante del menor, sin embargo con la experiencia me ha tocado que existen asuntos en los que toca que las autoridades hacen que los menores de edad abusados declaren hasta más de tres veces, o cuantas más la Fiscalía lo requiere, o en su caso cuando la defensa del imputado solicita como dato de prueba una nueva entrevista al menor de edad, por lo que entonces este proceso favorece la revictimización de la infancia que ha sufrido abusos sexuales, y tiene consecuencias en el menor, ya que aumenta el posible trauma por tener que enfrentarse a un proceso judicial muy largo.

EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Es un principio que ninguna autoridad debería perder de vista, al momento de resolver asuntos en los que se vean involucrados menores de edad, coloca acertadamente el acento en la realidad del infante como sujeto digno de atención y protección, pero al mismo tiempo, lo reconoce como sujeto titular de derechos. Así, el reconocimiento de su dignidad conlleva el deber de respetar y considerar al infante víctima como una persona con necesidades, deseos e intereses propios, a no ser humillado o degradado y paralelamente exige alejarnos de la concepción del menor como un simple receptor pasivo de protección y cuidado, o bien, como un medio para determinar la responsabilidad del imputado en el proceso penal.

La Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño detalla el procedimiento para aplicar ese principio en un caso concreto.

1. La evaluación de las circunstancias específicas de la vida de cada niña, niño o adolescente, para observar en qué medida tienen acceso al goce y ejercicio de sus derechos, habrá de efectuarse a la luz de los principios de la CDNH (derecho a la no discriminación, a la vida, a la supervivencia, al desarrollo y, a ser escuchados);
2. La determinación de medidas razonadas y adaptables, de acuerdo a la edad y grado de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, que garanticen el disfrute pleno y

efectivo de sus derechos. La evaluación y determinación del interés superior deberá efectuarse bajo ciertos parámetros, cuya aplicación, asegurará que el análisis y resultado de este procedimiento sea apropiado y eficaz.

El Comité ha señalado que el principio del interés superior tiene un concepto triple:

Derecho sustantivo. Al ser la consideración primordial, se deberá evaluar y tener en cuenta al valorar distintos intereses, para tomar una decisión sobre una cuestión debatida que afecte a una niña o niño, o a un grupo de ellas(os).

Principio Jurídico interpretativo. Cuando una disposición jurídica admita más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga el interés superior de la niña, niño o adolescente.

Norma de Procedimiento. Cuando se deba tomar una decisión que afecte a una niña, niño, adolescente, o a un grupo de ellas(os), es necesario realizar una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) sobre su vida y explicar por qué se tomó esa decisión. (CNDH, 2023)¹

Sobre el tópico (interés superior del menor) es conveniente consultar el contenido del artículo 4º, constitucional, el cual, dispone:

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. (UNION, CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2021)

Al respecto, cabe destacar que la dignidad de la persona no se identifica ni se confunde con un concepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como

1 https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf

un bien jurídico esencial al ser humano merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad.

Así, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y, por el cual, se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada o degradada, debido al reconocimiento de la condición de vulnerabilidad en la que se sitúa una persona después de haber sufrido un delito, lo cual es particularmente grave en aquellos casos en que un menor de edad ha sido objeto de una agresión física o sexual.

Lo anterior, agregando que la condición de vulnerabilidad se presenta cuando existe una importante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la agresión delictiva, provocando una nueva “victimización” en la persona y por obvio que parezca, es necesario enfatizar que la condición de vulnerabilidad de la víctima es, especialmente evidente en el caso de los menores de edad, debido a su situación especial de desarrollo e inmadurez física y psicológica.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos criterios ha señalado que el interés superior de la niñez cumple con varias dimensiones o funciones normativas, como por ejemplo que exista la pauta interpretativa aplicable a las normas y actos que tengan injerencias respecto de los derechos de niñas y niños; así como el principio jurídico rector que exige una máxima e integral protección de los derechos cuya titularidad corresponde a un menor de edad.

DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO, EN EL PROCESO PENAL

En el artículo 20, inciso C, de la Ley Suprema, se enuncian cuáles son las prerrogativas de las víctimas, entre ellas destacan las fracciones I y V²

Dentro de los derechos que tiene la víctima, además de recibir asesoría jurídica, ser informado de los derechos que tiene en su favor, se encuentra, el de resguardar su identidad y datos personales, cuando se trate de menor de edad. Asimismo, el representante social deberá garantizar la protección de las víctimas, entre otros sujetos, que intervengan en el proceso y los jueces deben vigilar el buen cumplimiento de esta obligación.

Por su parte, la Ley General de Víctimas en el artículo 5°, establece que los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando diversos principios entre ellos el de Interés Superior de la Niñez, pues debe ser considerado de manera primordial al momento en que las autoridades tengan que tomar decisiones sobre una cuestión donde sea debatida involucre a menores de edad, sin embargo en mi experiencia me doy cuenta que no siempre las autoridades cumplen con ello, pues es por ello que quien suscribe tiene que recurrir al órgano constitucional, para efecto de que no se violenten los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de delito de abuso sexual infantil.

DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA

Este derecho es una garantía procesal que la misma se encuentra íntimamente ligado con la noción de debido proceso, tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos

2 *C. De los derechos de la víctima o del ofendido:*

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

(en adelante CADH) artículo 8 como en la Jurisprudencia de la Corte. Se presenta en este artículo una selección de pronunciamientos relevantes de la Corte IDH por medio de los cuales se han perfilado no solo el contenido del artículo 8 ut supra indicado, sino además de las nociones básicas que se contemplan como constitutivas de ese derecho de defensa. (MONTERO & ALONSO, 2023)

La Suprema Corte ha establecido que la garantía a una defensa adecuada se satisface cuando se realiza a través de un licenciado en derecho, por ser quien cuenta con la capacitación profesional para ejercer dicha defensa. Podemos hablar que la interpretación de este derecho debe hacerse garantizando la mayor protección en favor de la persona imputada por la comisión de un delito, lo que se impone bajo el mandato del artículo 1º constitucional. (ZALDIVAR, 2015)

El artículo 20 de la Constitución señala en su apartado B, fracciones IV y VIII, que el imputado tendrá derecho a una adecuada defensa por un abogado que el podrá elegir, así como que se le recibirán todos los testigos y demás pruebas que ofrezca para su defensa³

Del numeral antes mencionado se desprenden varios aspectos que constituyen el derecho de defensa de adecuada del imputado, en principio, debe decirse que el proceso penal tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, amén de que cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula.

LA REVICTIMIZACIÓN

La psicóloga Alejandra Rivera Fernández Galán (2021) establece que *la revictimización es un proceso por el que se le produce sufrimiento añadido a la víctima a la hora de esclarecer un acontecimiento*, en este artículo nos interesa hablar de la revictimización

3 B. De los derechos de toda persona imputada:

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

por parte de las autoridades, esto lo hacen al investigar y esclarecer los hechos donde un menor de edad fue víctima de abuso sexual; recordemos que las instituciones necesitan recabar toda la información de los hechos, para poder tomar una decisión para la protección del niño, niña o adolescente, sin embargo en mi experiencia como Agente del Ministerio Público en el área donde me desempeñé siendo en Amparos procesales de la Fiscalía del Estado, se vive a diario que los órganos jurisdiccionales, que para recabar información o en su caso otorgar diversos actos a la defensa, pasan por encima del interés superior de la niñez, del cual se ha venido hablando.

Alejandra Rivera (2021) establece que el sistema de justicia está basado en la cognición de adultos, si no se ve por el niño éste se va a revictimizar por un mundo que no puede controlar ni comprender. El niño tiene un pensamiento concreto, no tiene la capacidad para entender pensamientos abstractos, por esta misma razón debe ser tratado de una manera especial y diferente a la que se trata a un adulto. El niño que es víctima vive una situación de vulnerabilidad en la que presenta una ambivalencia de sentimientos de enojo y amor hacia su agresor, ya que mayormente es una persona cercana a él, a la cual tenía apego.

Algunas situaciones que realizan las instituciones que revictimizan a los menores pueden ser: preguntar por la experiencia constantemente buscando detalles específicos, hacer preguntas no adecuadas para su nivel cognitivo, hacer que vea a su agresor, ponerlo en lugares con mucha gente en los cuales no hay un control de situaciones estimulantes, no brindarle información y dejar que él se cree ideas sobre la situación que está viviendo, y el simple hecho de exponer a la víctima se considera revictimizante.

La repetición procesal en niños genera angustia, de contar lo sucedido, cada vez que lo cuentan lo vuelven a vivir, sienten angustia al tener que ir al Ministerio Público, y tienen temor a no ser creídos, piensan que regresan porque no les creyeron la primera vez (pensamiento egocéntrico y complacer a la autoridad). (GALAN, 2021)

CASO PRÁCTICO

Un juez de control, procede a ordenar se lleven a cabo diversos actos de investigación solicitados por la defensa del imputado, consistentes en valoraciones psicológicas a una

menor, víctima del delito de abuso sexual infantil agravado, determinación que a todas luces vulnera los derechos humanos y garantías individuales de la menor, pues según la defensa del imputado consideraban pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos que se le imputan a su defensor, esto lo hacen consistir en una Prueba Pericial, consistente en el Dictamen en Materia de Psicología, que deberá practicarse a la menor de edad; violentando el juez responsable, primeramente las garantías de la víctima del delito, no le importó al juez, decretar procedente la solicitud del órgano de la defensa del imputado, aun sabiendo que la menor al momento de ser nuevamente evaluada por una psicóloga, la van a revictimizar.

Por lo que ante esto, vemos que el Juez de Control, no respeta todos los ordenamientos legales de los que hemos venido hablando a lo largo del presente artículo, por ello es que la madre de la menor es asesorada por el Ministerio Público, interpone un juicio de amparo indirecto en contra de la resolución infundada y violatoria a derechos humanos en la que decreto que si se realizarán nuevamente dictámenes psicológicos a una víctima menor de edad del delito de abuso sexual infantil.

En dicho juicio de amparo indirecto se presentaron conceptos de violación encaminados a la violación del principio del interés superior del menor y lo referente a la revictimización de la menor, pues la apreciación del juez es incorrecta al querer someter a una nueva valoración psicológica a la víctima, pues si ya existe un dictamen pericial en materia de Psicología Forense, que proviene de un experto imparcial en el asunto, que mismo que arrojó los objetivos de la evaluación, tales como: la presencia del daño psicológico y afectación de su estado emocional que resultó compatible con la sintomatología característica en personas menores de edad que han sufrido algún tipo de abuso sexual, de forma directa por los hechos cometidos en su agravio, sin observar que viola el principio de debido proceso y el interés superior de la menor, ordena que se realicen los dictámenes; aun cuando no es la etapa correspondiente para objetar dicho dictamen, pues si la defensa dice que carece de elementos técnicos y la interpretación que le dio el perito experto al emitirlo, dicha situación tendría que ser debatible en la etapa de juicio donde como órgano puede ejercer su derecho a interrogar al perito sobre lo planteado en el dictamen, además el juez ordena que se realicen los dictámenes psicológicos a la menor hija dejando de

lado la revictimización de la pequeña, como lo establecen el criterio jurisprudencial con registro 2017963⁴

Al resolverse el amparo indirecto interpuesto por la menor, el Juez de Distrito otorgó la Protección de la Justicia Federal a la menor, ordenando dejar insubsistente la resolución dictada por el juez en una audiencia de tutela de derechos, y emitiera otra en la que con libertad de jurisdicción resolviera nuevamente y si decidía declarar procedente nuevamente que si se realizaran los dictámenes a la menor, lo hiciera bajo el Protocolo de Actuación correspondiente, lo anterior, consideramos que fue violatorio a los derechos de la menor, es claro que se están dejando el interés superior de la menor, lo que se busca es que no sea sometida nuevamente la menor a una evaluación psicológica, como se ha venido mencionando no se vulnera con ello el derecho a una defensa adecuada, en su momento procesal oportuno la defensa podrá desvirtuar dicho dictamen psicológico que ya existe en actuaciones.

Por tanto al estar inconforme con dicha determinación del Juez de Distrito, la quejosa presento recurso de revisión, bajo el número 107/2022, resolviendo el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, que se debe otorgar el amparo con efectos más amplios a fin de salvaguardar el interés superior de la menor y víctima del delito. Para ello, estimo que llevar a cabo una nueva entrevista a la víctima del delito la menor de edad conduciría a su re victimización, además de que atenta contra sus derechos y el interés superior de la infante. Por lo que no es suficiente que el juez de control justifique la necesidad de realizar dicha diligencia bajo los lineamientos estipulados en la sentencia recurrida, sino que se debe negar su desahogo; se insiste re victimizaría a la menor víctima. Por tanto, el juez de control responsable debe negar la posibilidad de que nuevamente se lleve a cabo tal actuación, se advierte que los mismos ya obran en la etapa de investigación inicial. Por tanto, lo que se pretende al recabar nuevamente tales datos de prueba es repetir diligencias en la etapa de investigación complementaria, que ya obra en la carpeta de investigación. En tal razón, se estima que el juez de control

4 *Valoración Psicológica Del Menor Víctima De Delito Sexual. Si Se Le Practicó Un Estudio En Esa Materia Por El Perito Oficial, Es Improcedente Que El Juez De Control Conceda Al Imputado El Auxilio Del Ministerio Público Para Que En La Etapa De Investigación Formalizada Se Le Realice Una Nueva, A Efecto De Obtener Una Opinión Por Diverso Perito, Al Implicar Una Revictimización O Victimización Secundaria.*

debe determinar que no es posible ordenar el desahogo de dichas diligencias, tomando en consideración que ya fueron recabadas, estableciendo que en estos casos se debe realizar una ponderación de derechos, si bien es cierto el imputado tiene derecho a una adecuada defensa, no menos es cierto que las autoridades debemos que actuar con todos los ordenamientos que vayan encaminados a proteger a un menor de edad y realzar esa ponderación sobre un derecho y otro.

CONCLUSIÓN

Podemos concluir a lo largo del presente artículo, que existen diversos ordenamientos jurídicos que prevén la protección de los menores de edad que intervienen en procedimientos penales, sin embargo, también podemos darnos cuentas los que nos encontramos dentro del ejercicio del sistema penal acusatorio, que las autoridades no respetan dichos ordenamientos, entonces de que sirve que existan leyes tanto federales como internacionales, si los juzgadores no las respetan.

Preventivamente, la sociedad debe procurar que todos sus miembros entiendan que resulta negativa cualquier intromisión violenta dentro de la esfera de libertad de los otros. El derecho penal constituye un instrumento de control social que busca tutelar las libertades y esta rama del derecho al igual que las otras, debe tomar en cuenta el interés superior de los menores lo cual implica el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.

El abuso es violencia y por lo tanto, su percepción es negativa. Cualquiera que sea su forma, podemos identificar entre sus repercusiones, el Síndrome de Adaptación y el llamado comportamiento desviado del niño o de la niña, que, igualmente, pueden desarrollar emocionales.

Un estado democrático de derecho requiere el desarrollo de instrumentos procesales, eficaces y accesibles, que puedan garantizar el respeto a los derechos de niños y niñas a fin de protegerlos y eventualmente pretender la indemnización cuando hayan sido lesionados. A ellos llamamos víctimas y como tales, son estudiados por la victimología, que ha influido en la sensibilización del sistema, viendo al ser humano desde una óptica más digna.

Aquí lo que nos interesa es que las autoridades deben especializarse en temas de menores, para que con ello puedan aplicar correctamente los ordenamientos antes mencionados; los daños que la criminalidad causa a la víctima o al sujeto pasivo, es complicada, y es injusto que si ya el sujeto pasivo causo un daño a un menor, nuestros juzgadores también lo hagan al querer anteponer el derecho de las victimas justificando una defensa adecuada al imputado, cuando el mismo la tiene y no es momento para pedir se revictimice a un menor de edad.

Es de suma importancia hacer notar que las autoridades debemos trabajar en pro de la justicia, en que no podemos pasar por encima de un derecho de cualquiera de las partes, si no que en casos como el que aquí se planteó, realizar una ponderación de derechos, considero que si se contara con personal especializado que conozca las características propias de la infancia, con los lo necesario para grabar y registrar cualquier intervención del menor, se podría evitar este tipo de problemas en nuestro sistema jurídico.

Podemos establecer que el hecho de tener un problema legal como adulto, te causa incertidumbre, ahora imaginemos a una niña, niño o adolescente que ha sido víctima del delito de abuso sexual, por lo que es importante que su entrevista o pruebas psicológicas siempre sean tomadas bajo el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes.

Es necesario cambiar los criterios erróneos que muchas veces tienen los Órganos Jurisdiccionales, como Agente del Ministerio Público, no podemos quedarnos solo con lo que el Juez de Control nos resuelve, cuando a todas luces vemos que es violatorio a los derechos de una menor de edad, es por ello, que cada resolución que llega a nuestras manos y observamos que viola los derechos de la víctima, que no se encuentra ajustada a derecho, y mucho menos motivada; es revisada para poder llevarla ante el órgano constitucional con un juicio de amparo y así poder crear precedentes para la impartición de justicia en nuestro país.

REFERENCIAS

- CNDH. (14 de DICIEMBRE de 2023). *CNDH*. Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf
- CONDE, M. D. (s.f.). *REVISTA IIDH*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25534.pdf>
- GALAN, A. R. (26 de mayo de 2021). *Revictimización y resignificación del menor en el proceso de justicia*. Obtenido de REVISTA JURIDICA: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15884/16737>
- Hernández, D. M. (s.f.). *SISTEMA DE INFORMACION LEGISLATIVA*. Obtenido de http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2015/10/asun_3285203_20151014_1444150468.pdf
- MADRIGAL, E. E. (2021). *LEGISLACION PENAL DE JALISCO*. JALISCO: GALLARDO.
- MONTERO, D., & ALONSO, S. (25 de OCTUBRE de 2023). *CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de DERECHO DE DEFENSA EN LA JURISPRUDENCIA
- Romero, X. G. (2017). LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA DEL DELITO EN MÉXICO. *TLATEMOANI*, 53-56.
- SCJN, P. S. (s.f.). *RESEÑAS ARGUMENTATIVAS*. Obtenido de RESEÑA AMPARO DIRECTO 0002/2013: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2018-05/res-AGOM-0002-13.pdf
- UNION, C. D. (2021). *CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. MEXICO: GALLARDO EDICIONES.
- UNION, C. D. (ABRIL de 2022). *CAMARA DE DIPUTADOS*. Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA_011220.pdf
- ZALDIVAR, A. (27 de MAYO de 2015). *ARTURO ZALDIVAR*. Obtenido de <https://arturozaldivar.com/sentencias/defensa-adecuada-principios-inmediacion-contradiccion/>

—
SILVIAMICHELLE GONZÁLEZ CAMEJO. Abogada por la Universidad Internacional, actualmente se desempeña en la Fiscalía del Estado de Jalisco, como Agente del Ministerio Público, a cargo de realizar demandas de amparo en favor de víctimas, recursos de revisión y queja; asimismo se representa a la Fiscalía del Estado de Jalisco en los juicios, como terceros interesados, interponiendo los recursos necesarios, cuando las sentencias no son favorables para la Fiscalía. Correo electrónico: mych_12@hotmail.com